 ALCALDÍA MAYOR DE BDGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	AVISO	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	


El (La) suscrito(a) Director (a) Técnico (a) de Reasentamientos, notifica por aviso al señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, el contenido de la Resolución N° **2072 del 16 de mayo de 2018**, "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016", expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

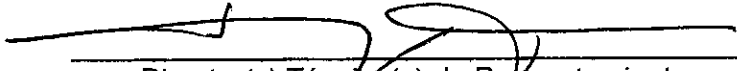
El presente Aviso se fija hoy 13 (trece) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 7:00 (siete) de la mañana, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.




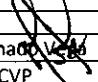
Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 19 (diecinueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7:00 (siete) de la mañana.



Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Martha Teresa Ortiz Barahona 	Marco Antonio Amador 	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contratista CVP	Contratista CVP	Director Técnico REAS

ID-2006-1-7963

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 2072

16 MAY 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016, la Caja de la Vivienda Popular reconoció y asignó un Valor Único de Reconocimiento - VUR a favor del señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.419.970**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL**, compromiso que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 989 del 7 de octubre del 2016 y Registro Presupuestal No. 4001 del 24 de octubre de 2016 (Folios 461 a 465)

Que el señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, se notificó personalmente de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016 el 16 de agosto de 2017 y presentó recurso de reposición contra la misma, mediante el radicado 2017ER12815 del 29 de agosto de 2017, argumentando, "(...) *Que debido al bajo valor que arrojaron los avalúos hechos por la Caja de la Vivienda Popular, NO acepto dichos valores, solicito que por medio de catastro distrital se me haga el avalúo (SIC) comercial de mi bien inmueble (...)*" (Folio 478)

Que en razón a la petición del recurrente, la Caja de la Vivienda Popular procedió a solicitar a un perito externo debidamente inscrito en el RAA la realización del avalúo comercial respecto del predio declarado en alto riesgo no mitigable ubicado en la Carrera 23 # 173 – 67 MANZANA 3A LOTE 2, barrio el Codito, Localidad 01 Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. (IDIGER), del cual es poseedor el señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**.

Que en virtud de dicha solicitud, la Caja de la Vivienda Popular, a través de la Dirección de Reasentamientos por medio del Ingeniero catastral Juan Carlos Alvarado Sánchez con matrícula profesional No. 25222-327711 e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL – 1032419164, realizó el Avalúo Comercial ID: 2006-1-7963 de fecha 6 de marzo de 2018 (folios 493 – 512), avaluando el predio declarado en alto riesgo por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$43.214.400) MONEDA LEGAL**, discriminados así:

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	VALOR (\$/M2)	VALOR TOTAL (\$)
CONSTRUCCIÓN PISOS 1, 2	75,60	\$ 434.000,00	\$ 32.810.400,00
CONSTRUCCIÓN PISO 3	40,80	\$255.000,00	\$10.404.000,00
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 43.214.400,00

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigencia: 04-07-2017

www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT.
Caja de Vivienda Popular

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No 2072

16 MAY 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016"

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

Código: 208-SADM-Fl-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Calle de la 14 14-2V
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105994
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No 2072

16 MAY 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016"

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Visto lo anterior, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOBRE LA PETICIÓN DE LA RECURRENTE

El señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, en el escrito del recurso solicita realizar nuevo avalúo comercial de la vivienda declarada en zona de alto riesgo no mitigable, puesto que considera que el Valor Único de Reconocimiento, está por debajo del valor real de la misma.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La Caja de la Vivienda Popular, en el marco del desarrollo del programa de Reasentamiento, otorga el Valor Único de Reconocimiento V.U.R., el cual se halla

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Lugar de venta: 12-334
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494620
Fax: 3106884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 2077

16 MAY 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016"

reglado por el Decreto 255 de 2013 artículos 6 y siguientes, que al tenor literal expresan:

ARTÍCULO 6°.- Valor Único de Reconocimiento –VUR.- Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas.

PARÁGRAFO 1.- El VUR equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular.

PARÁGRAFO 2.- Si el valor de la vivienda en condición de alto riesgo no mitigable es superior al VUR, la familia podrá solicitar el pago del reconocimiento del valor del avalúo comercial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, y demás disposiciones concordantes. (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 6 de Decreto 255 de 2013, la Dirección Técnica de Reasentamientos considera procedente ajustar el Valor Único de Reconocimiento – VUR asignado en la Resolución 5455 del 21 de octubre de 2016, acorde a lo establecido en el Avalúo Comercial No 2006-1-7963 del 6 de marzo de 2018.

Que para atender los compromisos adquiridos en el acto recurrido, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 989 del 7 de octubre de 2016, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.472.700) MONEDA LEGAL**, suma reconocida en el acto administrativo 5455 del 21 de octubre de 2016 y en razón a los hechos descritos la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.780 del 13 de abril de 2018, por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.741.700) MONEDA LEGAL**, suma que corresponde a la diferencia del valor inicialmente reconocido y el ajuste realizado de conformidad con el informe de avalúo comercial 2006-1-7963 del 6 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016, "por medio del cual se asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR", en cuanto el valor asignado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016, el cual quedará así:

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

Llave de No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105604
www.cajaviviendapopular.gov.co
seccioneg@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN No. 2072 16 MAY 2018

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016"

"ARTICULO PRIMERO: Asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$43.214.400) MONEDA LEGAL**, a favor del señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.419.970.**, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional."

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Financiera realizar el giro por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.741.700) MONEDA LEGAL**, a la cuenta de depósito a favor de terceros constituida a nombre del señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.419.970**, suma que corresponde a la diferencia entre el valor inicialmente reconocido y el ajuste realizado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 5455 del 21 de octubre de 2016, que no resulten contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo, no tienen modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al titular del Valor Único de Reconocimiento - VUR, al señor **OSCAR MAURICIO MEDINA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.419.970.**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día **16 MAY 2018**

JUAN PABLO TOVAR OCHOA
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Johana Alejandra Fernández C - Profesional Universitario 219304
Revisó: John Alexander Camilo P - Profesional Especializado 222-05
Revisó: Profesional - Dirección Jurídica
Aprobó: Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

ID 2006-1-7963

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 01
Vigente: 04-07-2017

www.cajaviviendapopular.gov.co
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105084
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**